

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: No 2022-00182

Valledupar, Cesar, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

La señora GLENDA MISSIEL GÓMEZ GUERRA, en calidad de representante legal de los menores GLEILY JOHANNA, SAMUEL SANTIAGO, LIA MASSIEL ORTIZ GÓMEZ y por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de alimentos contra el señor LIBARDO ANTONIO ORTIZ ALBERNIA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° Decreto 806 del 2020.

Además, existe indebida acumulación de pretensiones con fundamento en el numeral tercero del artículo 88 del C.G.P.; toda vez que se pretende obtener la cancelación de la suma de \$20.610.000.00 por concepto de cuotas de alimentos establecidas en la escritura pública mediante la cual se decretó el divorcio de su matrimonio con el demandante; y para ello debe adelantar u proceso ejecutivo y someterse a la formalidad del reparto.

Además, una vez fijada la cuota de alimentos, lo procedente es solicitar su incremento, de conformidad con el artículo 397 del C.G.P.

A fin de establecer competencia se hace necesario indicar el domicilio de los menores demandantes, con fundamento en el artículo 28 numeral segundo inciso segundo del C.G.P.

Por último, se debe indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Inciso segundo artículo 8° del Decreto 806 de la 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor HUGO RODOLFO PACHECO FONTALVO, como apoderado judicial de la señora GLENDA MISSIEL GÓMEZ GUERRA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba0b64fa14802bf8e2cb73c013515b28eb828e610eba113ad07351b7c2456449

Documento generado en 08/06/2022 04:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**